

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Devolución al Consumidor de la Reserva relacionada a la enmienda propuesta al Acuerdo de Operación y Mantenimiento de Genera, suscrito entre la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Genera PR, LLC y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 27 de febrero de 2025, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y Genera PR, LLC ("Genera") radicaron ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un documento titulado *Moción Conjunta para Solicitar Aprobación Preliminar de las Enmiendas al Acuerdo de Operación y Mantenimiento de Genera* ("Moción del 27 de febrero"), mediante el cual informaron que, tras extensas conversaciones entre Genera y el Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ("P3") y Genera habían acordado eliminar la estructura de incentivos existente del contrato ("GOMA"),¹ con el fin de asegurar ahorros de costos a largo plazo, simplicidad administrativa y mayor certeza para el pueblo de Puerto Rico.

La referida enmienda propuesta se presentó ante el Negociado de Energía con el propósito de que éste expidiera una enmienda al Certificado de Cumplimiento de Energía de conformidad con la Ley 17-2019.²

Luego de varias incidencias procesales, el 7 de abril de 2025, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden mediante la cual devolvió la enmienda propuesta, señalando que no podía completar su evaluación final porque faltaban explicaciones, aclaraciones y modificaciones esenciales ("Resolución de 7 de abril"). En particular, requirió que se distinguieran claramente los estándares contractuales de los reglamentarios, que la Autoridad asegurara con Genera que la renuncia a penalidades eliminaría procedimientos administrativos o judiciales pendientes de parte de Genera en contra de la Autoridad, que se proveyera información actualizada sobre la situación financiera de la empresa y que la Autoridad presentara la justificación legal del pago propuesto de \$110 millones mediante cláusulas tarifarias. Hasta tanto se sometiera una versión revisada y completa con toda la documentación solicitada, el Negociado de Energía indicó que la evaluación quedaba en suspenso. Además, para mitigar la exposición en caso de incumplimiento, insolvencia o no ejecución del contrato, el Negociado de Energía ordenó estructurar la enmienda de manera que incluyera una obligación contractual de repago vinculada al valor restante del contrato, respaldada por una fianza de cumplimiento emitida por un tercero. Estas medidas financieras se consideraron esenciales antes de continuar con la evaluación y eventual aprobación de la enmienda propuesta.

El 14 de abril de 2025, la Autoridad solicitó una prórroga de cinco (5) días para poder cumplir con los requerimientos de la Resolución del 7 de abril, indicando que continuaba en conversaciones con Genera y P3.

El 15 de abril de 2015, el Negociado concedió la extensión hasta el 24 de abril de 2025.

¹ Acuerdo de Operación y Mantenimiento suscrito entre la Autoridad, Genera y P3 ("GOMA", por sus siglas en inglés), suscrito el 24 de enero de 2023.

² Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico ("Ley 17-2019.")



El 24 de abril de 2025, la Autoridad presentó una *Moción Informativa y de Cumplimiento* en la que entregó un memorando legal sobre la justificación del pago de los \$110 millones mediante la cláusula de ajuste de combustible, notificó que junto con P3 preparó una versión revisada de la enmienda incorporando las aclaraciones y cambios requeridos, e informó que la propuesta había sido enviada a Genera el 21 de abril de 2025 para su revisión y comentarios, pero Genera aún no había completado su evaluación ni se había recibido la información financiera solicitada.

El 28 de abril de 2025, el Negociado de Energía determinó que no podía realizar la evaluación final por falta de una presentación completa y definitiva, por lo que denegó la aprobación final de la enmienda y dejó claro que el proceso quedaba suspendido hasta que se sometieran todos los documentos requeridos, momento en el cual se reactivaría el término de evaluación.

El 31 de mayo de 2025, la Autoridad informó al Negociado de Energía que Genera se negó a aceptar varias disposiciones clave requeridas en la Resolución del 7 de abril, incluyendo la fianza de cumplimiento. La Autoridad afirmó que adoptó por completo todas las modificaciones y protecciones legales exigidas. Indicó que, por tal razón, el 26 de mayo de 2025, P3 envió a Genera el borrador enmendado que incorporaba todos los cambios requeridos, notificándole que se presentaría al Negociado de Energía y que la Autoridad estaba lista para completar el proceso regulatorio y firmar la enmienda. La Autoridad añadió que, si Genera quería impugnar alguna disposición, podía acudir directamente al Negociado de Energía. Al 31 de mayo de 2025, la Autoridad no había recibido respuesta formal de Genera. Por tanto, solicitó que el Negociado de Energía tomara conocimiento de la incorporación de las directrices de la Resolución del 7 de abril y determinara los pasos necesarios para avanzar hacia la emisión del Certificado de Cumplimiento de Energía.

El 6 de junio de 2025, debido a la falta de presentación completa y final de la enmienda propuesta, debidamente negociada por las partes, por parte de P3 con Genera, el Negociado de Energía determinó que no existía nada ante su consideración que requiriera acción adicional. De igual forma, determinó que la reserva creada a través de la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés) para retener la porción del pago asociada a la referida enmienda para el periodo en cuestión debía ser devuelta al consumidor.

En este momento, el Negociado de Energía no tiene ante su consideración ninguna enmienda formal del GOMA debido a la falta de presentación completa y final de la enmienda propuesta, debidamente negociada por las partes, por parte de P3 con Genera.

Por consiguiente, el Negociado de Energía **DETERMINA** que los \$40 millones ya cobrados a los consumidores a través del FCA en el expediente de epígrafe tienen que ser devueltos a los consumidores. Además, el Negociado de Energía **DEJA SIN EFECTO** la directriz emitida el 30 de junio de 2025, requiriendo a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA") recobrar \$10 millones mensuales durante los meses de julio, agosto y septiembre relacionado con la enmienda propuesta, para un total de \$30 millones adicionales. No obstante, LUMA deberá retener la cantidad de \$6,081,703.50 identificada por el Negociado de Energía y bajo las mismas condiciones expresadas en la Resolución de 25 de junio como la cantidad de incentivo eligible por concepto de ahorro de combustible para el año de contrato 2024 de Genera.³

A esos fines, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un ajuste acelerado en el trimestre actual, manteniendo en reserva la cantidad de \$6,081,703.50 para el propósito identificado anteriormente. Por consiguiente, se **ORDENA** a LUMA presentar los gastos reales, de compra de combustible relacionados al mes de junio, tan pronto estén disponibles, para llevar a cabo el ajuste acelerado.

³ In re: Informe de incentivos y Penalidades de Genera PR LLC año fiscal 2024, caso núm. NEPR-MI-2025-0002, Resolución y Orden, Attachment A, 25 de junio de 2025 ("Resolución de 25 de junio").



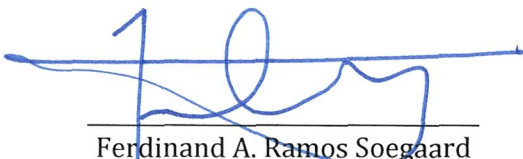
Esta decisión refleja el compromiso continuo del Negociado de Energía de proteger los intereses de los abonados y garantizar que los fondos no se retengan sin un acuerdo debidamente autorizado y evaluado.

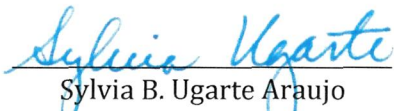
A la luz de lo anterior, el Negociado de Energía **DETERMINA** que es razonable y prudente modificar el factor FCA para los meses de agosto a septiembre de 2025. De esta manera podemos transferir inmediatamente a los clientes de LUMA la reducción de costos reales por concepto de compra de combustible.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada


Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 7 de julio de 2025. Certifico además que el 7 de julio de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Orden y he enviado copia de la misma a: jmartinez@gmlex.net; arivera@gmlex.net; RegulatoryPREBOrders@lumapr.com; yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, hrivera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; lrn@roman-negron.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de julio de 2025.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

